

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076 2022 00340**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues no se acreditó que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré soporte de ejecución, Diana Carolina Duarte Rivera, estaba facultada para ello, pues en la copia incompleta de la escritura pública No. 844 de 16 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., no se advierte que a ella se le otorgado poder para endosar el título, razón por la que no se puede tener por cumplida la orden, en consecuencia, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez